

Manual de Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

Asesor de Inversiones SpA.

Versión 1.0

Noviembre de 2023

ASESOR
DE
INVERSIONES

Índice

1	Introducción	4
2	Normativa Aplicable	5
3	Glosario General	5
4	Alcance del Manual	8
5	Lineamientos Generales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo	8
	• Conocimiento del cliente	8
	• Conocimiento del personal	8
	• Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reportes a la UAF	8
	• Mantención de registros	8
	• Existencia de normas de ética y conducta del personal	8
	• Capacitaciones	8
	• Actualización permanente	8
6	Conocimiento del Cliente	9
6.1	Conocer a su cliente (KYC)	9
6.2	Identificación del cliente	9
6.3	Aceptación de Clientes	11
6.4	Clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente)	11
6.5	Señales de alerta en la relación con clientes	13
6.6	Beneficiario Final	14
7	Conocimiento del Personal	16
8	Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reporte a la UAF	17
8.1	Señales de alerta	17
8.2	Reporte interno	17
8.3	Evaluación por el Comité de Auditoría de las Operaciones Sospechosas reportadas en forma interna	18
8.4	Procedimiento de reporte a la UAF	18
8.5	Archivo y confidencialidad de los reportes	19
9	Monitoreo a clientes por tipologías de lavado de activos	19
10	Registros	20
11	Normas de ética y conducta	21
12	Capacitaciones	21
13	Sanciones	22
14	Actualización	23
15	Control de Versiones	23

1 Introducción

El presente Manual de Prevención de Delitos de Lavado de activos, cohecho y Financiamiento del Terrorismo, constituyen un instructivo para todo el personal de **Asesor de Inversiones SpA.**, acerca de la forma de prevenir la comisión de los mencionados delitos en las distintas actividades y procesos realizados por dichas empresas en el cumplimiento de sus respectivos giros.

Asesor de Inversiones SpA., es consciente del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos de orden social, y por lo tanto entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación, como en aspectos legales, financieros y operativos.

Asesor de Inversiones SpA., está comprometida en promover un comportamiento proactivo en la detección y prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, están comprometidos en mantener comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales, comerciales como, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier empleado, proveedor y/o asesor.

Considerando lo anterior, el presente documento tiene como objetivo establecer un conjunto de normas, procedimientos y pautas de acción que permitan a **Asesor de Inversiones SpA.** prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos y financiamiento al terrorismo que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus ejecutivos, empleados o demás personas relacionadas a **Asesor de Inversiones SpA.**, estableciendo, asimismo, la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

2 Normativa Aplicable

Asesor de Inversiones SpA., empresa obligada a Informar sobre actos y/o transacciones sospechosas, se encuentra sujeta a las normas establecidas en la **Ley N° 19.913**, que crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos y las circulares N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la demás normativa dictada por en el futuro.

En diciembre de 2009 se promulgo en Chile la **Ley N° 20.393**, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. Lo anterior implica que **Asesor de Inversiones SpA.** debe implementar un Modelo de Prevención de Delitos

3 Glosario General

Lavado de activos: Transacción o serie de transacciones cuya finalidad sea ocultar o disimular la naturaleza, el origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía recursos provenientes de actividades ilícitas como narcotráfico, terrorismo, crimen organizado, fraude, malversación de fondos públicos, cohecho, etc.

El lavado de activos involucra generalmente 3 etapas:

1. **Colocación**: Corresponde al proceso de introducir recursos provenientes de actividades ilícitas directamente en instituciones financieras o de otra especie tradicionales (p.ej. bancos, compañías de seguros, administradoras de fondos, empresas inmobiliarias, automotoras, etc.) o en instituciones no tradicionales (p.ej. casas de cambio, casinos, hipódromos, etc.).
2. **Estratificación**: Corresponde a la separación de los recursos provenientes de actividades ilícitas de su fuente de origen mediante una serie de transacciones que vayan diluyendo el rastro (p.ej. transferencias bancarias, inversiones en valores u otros instrumentos, etc.).
3. **Integración**: Corresponde al reingreso de los recursos ya lavados a la economía formal, aparentando ser recursos provenientes de negocios legítimos (p.ej. red de empresas de fachada, compra de bienes raíces, etc.).

Financiamiento al Terrorismo: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, **Ley N° 18.314**, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe del Estado u otras autoridades y asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

Cohecho: Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. De acuerdo a la legislación chilena, comete el delito de cohecho:

- Según lo establecido en el Artículo 250 del Código Penal, el que ofreciere o consintiere en dar a un funcionario público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice o incurra en acciones u omisiones o por haber realizado o incurrido en acciones u omisiones indebidas debido a su cargo.
- Según lo establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal, el que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.

Operación Sospechosa: el artículo 3 de la Ley **N°19.913** define operación sospechosa como todo acto, operación o transacción, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley **N° 18.314** (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica de Países No Cooperantes o que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Países No Cooperantes: Territorios, países o jurisdicciones que, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Listados de Naciones Unidas: Lista del comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, como la N°1988 de 2011 y cualquier otro listado de Naciones Unidas que permita revisar nóminas de personas naturales y/o jurídicos miembros de asociaciones terroristas.

Reporte de operaciones en efectivo (ROE): corresponde a la obligación de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, dicha divisa, “Dólares”) (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto,

se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Reporte negativo de operaciones en efectivo (ROE Negativo): corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a diez mil Dólares (US\$10.000), o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, esta circunstancia, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo.

Reporte de Operación Sospechosa (ROS): consiste en la información sobre todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la **ley N° 18.314** (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los Listados de Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada (artículo 3°, **Ley N° 19.913**).

Estas operaciones deben ser informadas a la UAF en cuanto sean detectadas, a través de un formulario electrónico disponible en el portal de Entidades Supervisadas de la página institucional de ese servicio y de acuerdo con el procedimiento indicado en la sección 7 del presente manual.

Oficial de Cumplimiento: funcionario cuyo rol principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de Operaciones Sospechosas. Es el responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la **Ley N°19.913**, normativa emitida por la UAF y las demás leyes y normas aplicables.

Las principales funciones del Oficial de Cumplimiento de **Asesor de Inversiones SpA** son las siguientes:

- Estudio y preparación de procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo;
- Colaborar con organismos y entidades externas y atender los requerimientos que éstos realicen a la compañía;
- Asesorar al directorio en estas materias y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal;
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso a la Gerencia General;
- Coordinar los esfuerzos de monitoreo con distintas áreas, identificando las fallas en el programa de prevención;
- Servir como primer punto de contacto para todos los empleados, en asuntos de cumplimiento de estas políticas;
- Actuar como responsable en la recepción de información relativa a transacciones inusuales o sospechosas, evaluando y aplicando los procedimientos definidos para el caso a fin de dar cumplimiento a las exigencias impartidas por la **Ley 19.913**;
- Diseñar los programas de capacitación de deben realizarse de conformidad con este manual;
- Velar por la actualización del presente manual; y

- Todas las demás que la ley, la UAF o la Superintendencia de Valores y Seguros determinen.

Administración de la Persona Jurídica: Según el artículo 4º de la **Ley 20.393**, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad.

4 Alcance del Manual

El presente manual, tal como lo estipula la ley, aplicará a los dueños, controladores, responsables, directores, gerentes, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades.

El presente documento será revisado periódicamente o cuando exista una causa justificada para ello.

5 Lineamientos Generales para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

Para **Asesor de Inversiones SpA**, los principios y los valores éticos son la base que sustenta la prevención de delitos. Estos principios y valores deben ser conocidos y acatados por todas las Personas Obligadas y, para ello, cuenta con normas de ética y conducta, las que reflejan el compromiso de la compañía para promover un comportamiento ético de sus colaboradores en todas sus relaciones y acciones.

Asesor de Inversiones SpA, y las Personas Obligadas deberán dar cumplimiento estricto a la legislación vigente, a toda la normativa aplicable y a las pautas y códigos internos de conducta.

Adicionalmente, se consideran como fundamentales en el actuar ético y en la prevención de delitos, los siguientes principios:

- Conocimiento del cliente.
- Conocimiento del personal.
- Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reportes a la UAF.
- Mantención de registros.
- Existencia de normas de ética y conducta del personal.
- Capacitaciones.
- Actualización permanente.

6 Conocimiento del Cliente

6.1 Conocer a su cliente (KYC)

Asesor de Inversiones SpA. considera que tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes en relación a las operaciones que éstos desarrollan, es una medida básica y fundamental para la prevención y detección de lavado de activos. Por cliente, se extiende a cualquier persona jurídica, con la que **Asesor de Inversiones SpA.**

S.A. inicie o mantenga una relación contractual en virtud de la cual dicha empresa obtenga la prestación de un servicio de parte de **Asesor de Inversiones SpA.**, dentro del marco de actuación y giro comercial propio de esta última.

Considerando lo anterior, a continuación, se detallan las disposiciones mínimas requeridas para establecer una relación con clientes:

- a) Verificar que todos los clientes de **Asesor de Inversiones SpA.** S.A. aporten los antecedentes mínimos necesarios para identificarlos, los que incluye –al menos– los requeridos por la Circular 49 y la demás normativa aplicable y el presente manual;
- b) Mantener actualizados todos los antecedentes necesarios que permitan detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo o de una Operación Sospechosa;
- c) Validar que toda la información entregada provea una perspectiva suficiente que permita identificar actividades inusuales que requieran de un mayor seguimiento o análisis; y
- d) Tener conocimiento del mercado en el que el potencial cliente de que se trate se desempeña.

6.2 Identificación del cliente

Asesor de Inversiones SpA. requerirá para sus clientes nuevos y mantendrá actualizado para aquellos clientes que ya se encuentran registrados, los siguientes antecedentes:

Personas Naturales: Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- su nombre completo;
- nacionalidad;
- cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros,
- profesión, ocupación u oficio;
- domicilio en Chile o en el extranjero;
- correo electrónico; y
- teléfono de contacto.
- Adicionalmente, en la medida de lo posible, se obtendrá también información sobre el lugar de trabajo (nombre de la empresa, dirección, teléfono, etc.).

Personas Jurídicas: Se requerirá y mantendrá a lo menos:

- Su nombre o razón social y el nombre de fantasía o denominación comercial en caso de ser diferente;
- país de origen;
- rol único tributario o similar para las personas jurídicas extranjeras;
- domicilio. En caso de tratarse de una entidad extranjera, también el domicilio en Chile, en caso de contar con uno;
- giro comercial;
- documentación que acredite la existencia legal y vigencia;
- poderes de administración vigentes y debidamente inscritos;
- nombre, cédula de identidad (o pasaporte en caso de extranjeros), dirección, teléfono y correo electrónico de sus apoderados; y
- documentos que permitan verificar la relación entre la persona jurídica con un PEP.

Respecto de cada cliente, se deberá mantener una “ficha cliente” (la “Ficha Cliente”), incluyendo los datos indicados anteriormente; la que deberá actualizarse –al menos– en forma anual.

Como Anexo

N.º 1 el formato de la Ficha Cliente,

N.º 2 formulario “Declaración de vínculo con personas políticamente expuestas

N.º 3 Declaración jurada para la identificación de Beneficiarios Finales de Personas y/o estructuras jurídicas.

Será responsabilidad de cada ejecutivo a cargo de un cliente la solicitud de llenado y firma de la respectiva ficha, la que deberá ser entregada al Oficial de Cumplimiento para su archivo.

Asesor de Inversiones SpA. velará por que los antecedentes de los clientes sean debidamente actualizados cuando corresponda, pudiendo incluso disponer de medios propios para verificar la veracidad y completitud de la información proporcionada, dentro de los márgenes que la ley permita. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos y registros a que se hace referencia en la presente sección.

En forma adicional a lo establecido en este párrafo, **Asesor de Inversiones SpA.** deberá mantener respaldos de los siguientes antecedentes de todos sus clientes:

Personas jurídicas:

- Ficha Cliente;
- Fotocopia simple de escritura de constitución;
- Fotocopia simple de extracto de constitución inscrito y publicado y de certificado con vigencia de la sociedad;
- Fotocopia simple de escritura de poderes vigentes y de la inscripción de estos en el Registro de Comercio;

- Fotocopia simple de la cédula de identidad del o de los apoderados con facultades para representar al cliente; y

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información indicada, este hecho será considerado como una señal de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de Operación Sospechosa a la UAF.

6.3 Aceptación de Clientes

Asesor de Inversiones SpA. no aceptará clientes en los siguientes casos:

- a) Personas sobre las que se disponga de algún antecedente del cual se deduzca que puedan estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico, financiamiento del terrorismo y otros delitos en Chile y/o en el extranjero.
- b) Personas incluidas en los Listados de Naciones Unidas o de Países No Cooperantes.
- c) Personas que se rehúsen a facilitar información o la documentación requerida en virtud de lo establecido en la normativa aplicable o en el presente manual, circunstancia que deberá ser analizada si debe reportarse como ROS.
- d) Personas que tengan negocios o actividades cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- e) Personas cuyas identidades no se puedan confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.

6.4 Clientes PEP (Personas Expuestas Políticamente)

Las Personas Políticamente Expuestas (“PEP”) son individuos, chilenos o extranjeros, que desempeñan o han desempeñado funciones públicas, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y aquellas personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. Para efectos de las disposiciones de este manual, también se considerarán PEP las personas jurídicas en que cualquiera de los anteriores sea director, gerente, administrador, ejecutivo o apoderado general o posea directamente o a través de otra persona, derecho a 10% o más del capital, derecho a voto o beneficios económicos.

La UAF en su **Circular 49**, define quienes deben ser considerados como PEP, para los cuales se deberá aplicar procedimientos específicos de conocimiento al cliente. Se considerarán PEP, en todo caso y sin limitación, las siguientes personas:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la **Ley N° 18.045**.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Para aceptar clientes PEP, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar una verificación de antecedentes en bases de consultas de personas naturales y jurídicas, así como también indagar en información pública disponible para verificar que no existan antecedentes negativos relacionados con el potencial cliente.

Con estos antecedentes, el Oficial de Cumplimiento recomendará autorizar o rechazar al Gerente General para aceptar al PEP como cliente de **Asesor de Inversiones SpA.** Asimismo, el Oficial de Cumplimiento mantendrá un registro de PEPs en el que se incluirán todos los clientes de **Asesor de Inversiones SpA.** que tengan dicha calidad, y emitirá un reporte al Directorio en forma mensual con detalle de operaciones cuando existan.

El Oficial de Cumplimiento deberá monitorear constantemente los clientes de **Asesor de Inversiones SpA.** a fin de poder detectar cambios en la calificación de un cliente como PEP. En aquellos casos en que un cliente de **Asesor de Inversiones SpA.** adquiere la calidad de PEP durante la relación comercial se deberá actualizar la documentación del cliente efectuando el procedimiento antes mencionado. El Oficial de Cumplimiento deberá, tan pronto sea posible, informar por escrito, para lo que bastará un correo electrónico, al Gerente General de **Asesor de Inversiones SpA.**, la circunstancia de que un cliente de **Asesor de Inversiones SpA.** ha adquirido la calidad de PEP y se reevaluará su continuidad como cliente de **Asesor de Inversiones SpA.** Si se resolviera mantener la relación con el cliente, el Gerente General lo comunicará al Oficial

de Cumplimiento, a fin de éste notifique al ejecutivo a cargo del cliente esta circunstancia. En caso de que, para prevenir Lavado de Activos, Cohecho, Financiamiento al Terrorismo o cualquier otra Operación Sospechosa se considere necesario terminar las relaciones comerciales con un determinado cliente que haya adquirido la calidad de PEP, el Gerente General comunicará esta circunstancia al Gerente de Cumplimiento quien se encargará de notificar a las áreas que correspondan a efectos de terminar la referida relación comercial.

Al menos una vez al año, para los clientes que tengan la calidad de PEPs, se efectuará una revisión de sus antecedentes en bases de consultas de personas naturales y jurídicas e información pública disponible y en base a los resultados obtenidos, se reevaluará si se mantiene la relación comercial, caso en que se aplicará el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

6.5 Señales de alerta en la relación con clientes

Al inicio de la relación comercial con un cliente y durante toda la vigencia de esta, se pondrá especial atención a las señales de alerta que pudieren ser indicio de una Operación Sospechosa. El siguiente listado contiene, en forma no taxativa, las señales de alerta que deberán considerarse, además de todas las que establezca la UAF a través de guías o circulares:

- Cliente realiza o mantiene transacciones desde o hacia lugares que generen preocupación.
- Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir el cargo.
- Clientes cuyos dueños son otras empresas no constituidas en Chile, lo que hace muy difícil identificar al propietario real.
- Clientes que en su objeto social incluyan el manejo de donaciones (nacionales o internacionales).
- Transacciones que no se realizan de acuerdo con las prácticas del mercado.
- Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- Clientes que han adquirido recientemente sociedades y no tienen historia de gestión propia.

La Persona Obligada que detecte una situación que se encuentre dentro de las mencionadas en el punto anterior, o bien otra situación que considere sospechosa y que pueda prestarse para el lavado de activos o el financiamiento

del terrorismo, deberá dar cuenta de la misma en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

Ante el reporte de una situación inusual, el Oficial de Cumplimiento deberá efectuar las investigaciones correspondientes para determinar si dicha conducta corresponde o no una Operación Sospechosa. Para llevar a cabo la investigación, el Oficial de Cumplimiento, cuenta con amplias atribuciones para solicitar y acceder a la información que él estime necesaria y también para solicitar el apoyo de los empleados que estime conveniente. El período de investigación no podrá ser superior a 15 días hábiles desde que se recibió la notificación.

Una vez finalizadas las investigaciones, el Oficial de Cumplimiento deberá concluir si:

- La operación o conducta no corresponde a una Operación Sospechosa.
- La operación o conducta presenta las características para ser catalogada como Operación Sospechosa y podría, eventualmente, configurar un delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, caso en que aplicarán los procedimientos del punto 8.

6.6 Beneficiario Final

La UAF, a través de la circular N° 57, imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiario(s) final(es) de personas y estructuras jurídicas.

Se entiende por:

a) Beneficiario Final, a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructura jurídicas, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídicas.

b) Participación, la circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura determinada.

c) Control efectivo, la capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona o estructura jurídicas, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a l alta gerencia y/o directorio,

y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos de la persona o estructura jurídicas, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.

d) Estructura jurídica, cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como, por ejemplo, los fideicomisos.

Obligaciones:

Corresponde a **Asesor de Inversiones SpA.**, en el marco del cumplimiento de la obligación de la debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), cumplir de manera íntegra y oportuna las siguientes obligaciones:

a) Identificación del Beneficiario Final: **Asesor de Inversiones SpA.**, deberán solicitar a sus clientes personas o estructura jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficiente respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).

En el **Anexo N°3**, se entrega el formulario propuesto a ser completado por los sujetos obligados, este formulario deberá ser completado de buena fe por el cliente.

b) Oportunidad: Este formulario deberá solicitarse antes de establecer una relación comercial

c) Revisión: Se deberá verificar la información declarada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de las posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.

d) Registro: Esta información deberá estar incorporada como un campo adicional en la ficha del cliente y en el Registro especial de debida diligencia y conocimiento del cliente, la información de sus clientes personas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales.

e) Personas expuestas políticamente (PEP): En caso de que un cliente PEP se declare beneficiario final, se deberá implementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica o estructura jurídica todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente.

f) Insuficiencia o falta de información: En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona o estructura jurídicas en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su beneficiario final,

Asesor de Inversiones SpA., deberán considerar dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

7 Conocimiento del Personal

Asesor de Inversiones SpA. considera necesaria la existencia de un proceso que permita asegurar la idoneidad de los empleados en relación a los conocimientos y habilidades relativas al cargo, así como también una elevada calidad moral.

En este sentido, las políticas y procedimientos de Recursos Humanos para la selección de los empleados de **Asesor de Inversiones SpA.**, deben garantizar la idoneidad del postulante tanto en las capacidades profesionales como en la calidad moral para desempeñarse en las funciones y actividades que le serán encomendadas.

Los procedimientos tanto de selección como de contratación de personal deben incluir la necesidad de requerir y validar cierta información relacionada con los postulantes y futuros empleados, cualquiera sea el cargo al que se postule. Entre estos requerimientos deben estar al menos los siguientes:

- Currículum Vitae actualizado.
- Referencias sobre trabajos anteriores.
- Informes o certificados de antecedentes.
- Certificados de estudio, en caso de ser procedente.

La conducta de las personas vinculadas directa o indirectamente a **Asesor de Inversiones SpA.** deberá ajustarse en todo momento a los más altos estándares éticos.

Monitoreo de la conducta de los empleados

Las jefaturas directas deberán ejercer un monitoreo de las conductas de sus empleados y así detectar e informar al Oficial de Cumplimiento cualquier comportamiento sospechoso.

Entre estos comportamientos, se destacan los siguientes:

- Cambios repentinos en el nivel de vida.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se condicen con el nivel salarial del colaborador.
- Renuencia injustificada a tomar vacaciones.
- Recibo de regalos que no se condigan con la posición del empleado en particular y/o con las costumbres en el negocio.
- Renuencia a aceptar cambios en su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando sus actividades.

- Permanencia en la oficina más allá del horario de trabajo sin una justificación adecuada.

Las jefaturas directas serán las responsables de poner en conocimiento al Oficial de Cumplimiento estas conductas inusuales de los empleados.

8 Monitoreo de Operaciones Sospechosas y reporte a la UAF

8.1 Señales de alerta

Según la UAF, si bien existen innumerables hipótesis de operaciones y transacciones que posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo, es posible sostener, como parámetro general, que el carácter sospechoso de una transacción proviene de su propia naturaleza y características, o bien de la forma inusual en que se realiza, considerando el comportamiento habitual o esperable del cliente.

Además de las consideraciones señaladas en el punto 6 anterior, respecto de la necesidad de realizar acciones tendientes al conocimiento del cliente, las Personas Obligadas deberán poner especial atención a cualquier señal de alerta que pudiere ser indicio de una Operación Sospechosa, para lo cual se tomará en cuenta el listado de señales de alerta preparado por la UAF a modo de guía y que se adjunta al presente manual como **Anexo 1**, el que se entenderá formar parte integrante del mismo.

8.2 Reporte interno

En el caso que cualquier Persona Obligada detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, deberá informarlo tan pronto sea posible, y en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes, al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes, pudiendo requerir a la Persona Obligada toda la información y documentación que estime adecuados, los que deberán ser entrados inmediatamente; y, en caso de considerar que éstos puedan constituir una Operación Sospechosa, solicitará al Gerente General que convoque en forma extraordinaria al Comité de Auditoría de **Asesor de Inversiones SpA**, con la finalidad de analizar dichos antecedentes. El Gerente General no podrá oponerse a convocar al Comité de Auditoría en los casos previstos en este párrafo. El Comité de Auditoría antes mencionado deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles contados desde el momento en

que el Oficial de Cumplimiento o el Gerente General, según corresponda, reciba los antecedentes en cuestión.

Queda estrictamente prohibido a la Persona Obligada que tenga conocimiento de cualquiera de estos antecedentes, comunicar de cualquier manera al cliente respectivo o a cualquier persona, la circunstancia de haberse realizado una denuncia o la existencia de un procedimiento interno al respecto.

8.3 Evaluación por el Comité de Auditoría de las Operaciones Sospechosas reportadas en forma interna

El Comité de Auditoría evaluará los antecedentes, podrá encargar la realización de comprobaciones adicionales y podrá recomendar reportar el hecho a la Unidad de Análisis Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de reportar la situación a la UAF, aun cuando el Comité de Auditoría hiciera una recomendación en contrario.

No será necesario convocar al Comité de Auditoría cuando, de la denuncia y la documentación presentada se desprenda en forma manifiesta, a juicio del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General, la existencia de una operación constitutiva de Lavado de Activos, Cohecho o Financiamiento al Terrorismo, debiendo reportarse dicha operación a la UAF en forma inmediata. En este caso, el Gerente General instruirá al Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar la Operación Sospechosa tan pronto se tenga conocimiento de la misma y se deberá convocar en forma extraordinaria al Comité de Auditoría de **Asesor de Inversiones SpA**, con la finalidad de dar cuenta de la operación denunciada, lo que deberá constar en el acta que se levante de la sesión respectiva.

8.4 Procedimiento de reporte a la UAF

El procedimiento de reporte a la UAF considera las siguientes etapas:

- El Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, las Operaciones Sospechosas de que tome conocimiento, acompañando la documentación necesaria.
- Los antecedentes en que se describe la Operación Sospechosa deberán ser almacenados por el Oficial de Cumplimiento, restringiendo su acceso solo a los miembros del comité de Auditoría, al Gerente General y a las personas que este último autorice por escrito para tales efectos.
- El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar con su clave de acceso personal a la página web de la UAF (www.uaf.gob.cl), a la sección "Formulario ROS".
- Una vez desplegado el formulario ROS, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento ingresar la información referida a:

- Identificación de la entidad que está reportando la operación;
- Identificación del Cliente o Clientes relacionados con la operación;
- Detalle de la operación reportada; y
- Descripción detallada del reporte (donde se deberá incluir información respecto de la investigación realizada y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como sospechosa.

8.5 Archivo y confidencialidad de los reportes

Una vez ingresado los datos anteriormente detallados y enviado el formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento deberá almacenar el comprobante de envío junto con los antecedentes de la Operación Sospechosa, procurando mantener dichos antecedentes bajo estricta reserva.

La información enviada a la UAF en ningún caso podrá ser revelada por aquellas personas que tuvieron acceso a la misma según lo indicado en el artículo 6° de la **Ley N°19.913**.

9 Monitoreo a clientes por tipologías de lavado de activos

La frecuencia de análisis de las operaciones la determinamos en función del flujo de operaciones y la acumulación de éstas, con el fin de identificar dinámicas transaccionales y posibles nuevas tipologías de lavado de activos

- **Revisión diaria y mensual**
 - Seguimiento del cumplimiento de los procedimientos y requerimientos de la UAF (Unidad de Análisis Financiero)
 - Registro de las transacciones realizadas por los Clientes, de modo de poder detectar eventuales operaciones inusuales
 - Alertas generadas por el sistema de las entidades financieras
 - Verificación contra listas a todos los Clientes (incluyendo accionistas en el caso de sociedades cerradas y apoderados si los hubiera), beneficiarios de transferencias, a los proveedores y contrapartes contra las listas de resoluciones de la ONU, y Lista de países no cooperantes con el fin de verificar que nuestros clientes no mantengan relación.
 - Información de fuentes externas.

- Seguimiento a clientes que realicen depósitos en efectivo continuamente.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas
- Revisión periódica (bimestral, trimestral, entre otros)
- Seguimiento de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas
- Actualización y seguimiento de La información y/o documentación de los Clientes.

10. registros

De acuerdo a lo establecido en la Circular N°49 de la UAF, **Asesor de Inversiones SpA.** mantendrá por un plazo mínimo de 5 años los siguientes registros:

- Registro de operaciones en efectivo: Dicho registro deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la **Ley 19.913**, o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Registro de debida diligencia y conocimiento del cliente: Este registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna PEP, y que deberá ser informada a la UAF cuando se considere que está ante una Operación Sospechosa.
- Registro de transferencias electrónicas de fondos: Dicho registro deberá contener información del remitente de la transferencia, tal como, monto y fecha, nombre del ordenante, rol único tributario, número de cuenta y Banco.

En los referidos registros deberá incluirse al menos, la información requerida por la Circular 49 de la UAF.

11. Normas de ética y conducta

Será obligación de todas las Personas Obligadas:

- Cumplir con lo dispuesto en el código de conducta de **Asesor de Inversiones SpA.** y en el presente manual.
- Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la compañía, y presentadas en el párrafo 8.1 del presente manual.
- Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente manual, así como también las disposiciones emitidas por la UAF.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que considere pueda tener la característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Guardar absoluto secreto sobre toda información relativa a los procedimientos indicados en la sección 8.2 a 8.4 del presente manual, pudiendo comunicarla exclusivamente al Oficial de Cumplimiento, al Gerente General y a los miembros del Comité de Auditoría.

12 Capacitaciones

Asesor de Inversiones SpA. busca que todos sus empleados estén conscientes de la importancia de prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por ello promueve el desarrollo constante de programas de formación y capacitación en estas materias. Se realizarán, respecto de todos los empleados, una inducción y capacitaciones periódicas en los términos siguientes:

Inducción:

Dentro del programa de inducción a los nuevos empleados de **Asesor de Inversiones SpA.**, se realizará una entrega de copia física del presente manual y se hará una exposición de todos los temas cubiertos por el mismo. En dicha capacitación debe incluirse los aspectos principales de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

Todo nuevo empleado deberá suscribir una declaración en que deje constancia de las circunstancias de haber recibido y leído el presente manual. Dicha declaración será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y **Asesor de Inversiones SpA.** deberá almacenar una copia, física o digital, de la misma.

Capacitación Periódica:

Se debe considerar, de manera anual, la realización de un programa de capacitación en estas materias, cuyo alcance sea del 100% de los empleados de **Asesor de Inversiones SpA.** Corresponderá al Oficial de Cumplimiento diseñar las capacitaciones periódicas y determinar el contenido mínimo, diseño y contenido que deberá ser aprobado por el Comité de Auditoría en forma previa a la capacitación respectiva. En todo caso, en las referidas capacitaciones deberán señalarse las actualizaciones realizadas al presente manual y los cambios normativos y legales ocurridos después de la última capacitación. En la medida que se estime conveniente, estas capacitaciones deberán incluir una evaluación que permita medir la asimilación de los contenidos entregados.

Tanto la inducción como las capacitaciones periódicas tratadas en este punto deberán, al menos contener todos los temas tratados en el presente manual, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa aplicable y las sanciones tanto administrativas como penales aplicables, así como también las señales de alerta y procedimientos ante una Operación Sospechosa.

13 Sanciones

Sin perjuicio de las sanciones que la ley establezca, cualquier infracción al presente manual, especialmente a las obligaciones de mantener en secreto las denuncias o investigaciones internas que se realicen conforme al mismo, será sancionada con una amonestación por escrito al incumplidor. Lo anterior, sin perjuicio que, respecto de ejecutivos y empleados, se considerará una infracción grave al contrato de trabajo del respectivo empleado, en los términos del artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Para estos efectos, **Asesor de Inversiones SpA.** incluirá un anexo a los contratos de trabajo en la carpeta que celebre, una referencia al presente manual.

14 Actualización

Al menos una vez al año, o cuando cambios significativos en los procesos o procedimientos aplicables a este manual ocurran, el Oficial de Cumplimiento de **Asesor de Inversiones SpA.** deberá revisar, actualizar y someter a aprobación del directorio las modificaciones que sean necesarias.

En el caso que cualquier disposición del presente manual sea modificada, está deberá ser puesta en conocimiento de las Personas Obligadas una vez aprobadas por el Directorio. Asimismo, cada nueva versión del manual deberá estar a disposición de todos los funcionarios que corresponda, ya sea por medio escrito o electrónico.

15 Control de versiones

Versión	Fecha de elaboración	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de inicio de vigencia
Primera versión	01 de octubre de 2023	01 de noviembre de 2023	Luis Alberto Lagos Salamanca